



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

SISTEMA ESCRITURAL

Florencia, 11 de agosto de 2017.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA.
RADICACIÓN:	18001-33-31-002-2007-00268-00
DEMANDANTE:	SIXTO CUERVO RIVERA Y OTROS
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ.
AUTO NÚMERO:	A.S. 19-08-478-17

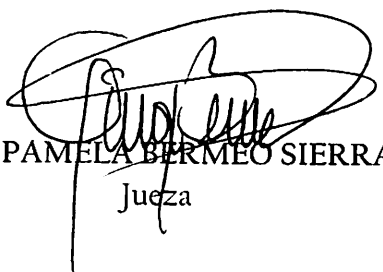
Con el fin de darle impulso al presente proceso, y atendiendo el memorial allegado por la apoderada CLÍNICA CHAIRA el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el párrafo 1 del numeral primero del auto fecha 15/05/2017, en el entendido que quien debe prestar la colaboración para la práctica de la prueba pericial es la parte actora, como quiera que fue este extremo procesal quien la solicitó, por lo tanto, se REQUIERE a la misma para que dentro del término de 10 días consigne el valor de \$3.780.000.00, por concepto de gastos del peritaje indicado, de conformidad con lo visto a folios 177 del expediente.

Conforme el N° 6 del artículo 78 y 167 de C.G.P, aplicable por disposición del artículo 251 A del Decreto 01 de 1984, se solicita a la parte actora prestar la debida colaboración para lograr el eficiente recaudo de la prueba requerida, por lo tanto deberá acreditar las gestiones adelantadas dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de entenderse desistida su práctica y recaudo, y de clausurar esta etapa procesal atendiendo que se encuentra vencido el término indicado en el auto que abrió a pruebas. (Fl. 69-70-C.1).

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÍO SIERRA
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 17 de octubre de 2017

RADICADO:	18-001-33-31-001-2011-00078-00
NATURALEZA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON FREDY VALENCIANO RODRÍGUEZ Y OTROS
DEMANDADO:	ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MAVINAS Y OTRO
AUTO N°	A.S. 20-10-699-17

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 30 de octubre de 2017 a las 9:30 am, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez